

Resolución Nro. 76 FGE-2022

Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador -en adelante Constitución-, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;*
- Que,** el artículo 171 de la Constitución, determina: *“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.*
- El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”;*
- Que,** el artículo 194 de la Constitución, manda: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”;*
- Que,** el artículo 195 de la Constitución, prescribe: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 ibidem, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto de los principios de legalidad, jurisdicción y competencia, determina: *"La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones."*

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley. (...)";

Que, el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a la naturaleza jurídica de la Fiscalía General del Estado, establece: *"La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)"*;

Que, el artículo 284, numerales 2, 3 y 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que, es competencia del Fiscal General del Estado: **"2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes: 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; (...) 11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir fiscalías, y determinar el número de fiscales, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de los funcionarios requeridos. (...)"**;

Que, el artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina los principios de la justicia intercultural, y señala: *"La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:*

a) Diversidad.- *Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;*

b) Igualdad.- *La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.*

c) Non bis in idem.- *Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;*

d) Pro jurisdicción indígena.- *En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,*

e) Interpretación intercultural.- *En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales";*

Que, con Acuerdo Nro. 064-MFG-2007, de 8 de noviembre de 2007, el Ministro Fiscal General del Estado resolvió crear las Fiscalías de Asuntos Indígenas en calidad de planes pilotos en los Distritos de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo e Imbabura, para luego extenderse al resto del país;

- Que,** con Acuerdo Nro. 065-2008-MFG, de 22 de julio de 2008, el Ministro Fiscal General del Estado, entre lo principal, resolvió: **i.** Derogar el Acuerdo Nro. 064-MFG-2007, de 8 de noviembre de 2007 y reemplazarlo con el presente; **ii:** Crear nuevas fiscalías de Asuntos Indígenas a nivel provincial, en: Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo, Imbabura, Pastaza, Loja, Morona Santiago, Cañar, Guayas y Pichincha, determinando su estructura y funcionamiento; y, **iii.** Su supervisión y coordinación estará bajo la Dirección Nacional de Actuación y Gestión Procesal del Ministerio Público;
- Que,** mediante Resolución Nro. 004-FGE-2022, de 19 de enero de 2022, se expidió la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, emitido con Resolución Nro. 012-FGE-2018;
- Que,** el numeral 1.1.1. del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, determina que, al Fiscal General del Estado, como **Misión** le corresponde: *"Dirigir la gestión institucional a través de la formulación de políticas y expedición de normas, directrices e instrumentos que contribuyan al cumplimiento de la misión constitucional de la Fiscalía General del Estado."*; y, como una sus atribuciones y responsabilidades: **"b) Crear, modificar o suprimir unidades nacionales especializadas;(...)"**;
- Que,** la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la Fiscalía General del Estado, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, dentro de las atribuciones y responsabilidades señaladas en el artículo 9, numeral 1.3.1.1., literal f), debe: **"f) Aprobar la creación, modificación y/o supresión de fiscalías especializadas o multicompetentes, unidades de servicio de atención integral, unidades de atención en peritaje integral y unidades de apoyo, con base en el modelo de gestión y plan de cobertura de servicios institucional; (...)"**;
- Que,** la Dirección de Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios de la Fiscalía General del Estado, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, dentro de las atribuciones y responsabilidades señaladas en el artículo 9, numeral 1.3.1.1.4, literal a) y b), debe: **"a) Dirigir la elaboración e implementación del modelo de gestión institucional a nivel central y desconcentrado; así como, el plan de cobertura de los servicios institucional; b) Dirigir el análisis para crear, modificar o suprimir fiscalías especializadas o multicompetentes, unidades de servicio de atención integral, unidades de atención en peritaje integral y/o unidades de apoyo,**

con base en el modelo de gestión y plan de cobertura de servicios institucional; (...);

- Que,** mediante Resolución Nro. 031-FGE-2022, de 16 de mayo de 2022, se aprobó el *“Plan de Cobertura de la Fiscalía General del Estado a nivel nacional para el periodo 2022-2025”;*
- Que,** el 8 de noviembre de 2007, el Ministro Fiscal General del Estado y la Secretaria Ejecutiva del CODENPE, a esa fecha, suscribieron el *“Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público – MINPEC y el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador – CODENPE”*, cuyo objeto plasmado en la cláusula TERCERA del citado instrumento, establecía: *“(…) llevar adelante el proceso de estructuración, conformación y puesta en marcha de las Fiscalías para Asuntos Indígenas que atenderán los casos relacionados con los derechos colectivos (...);*
- Que,** el Pleno de la Corte Constitucional con sentencia Nro. 0112-14-JH, de 21 de julio de 2021, emitida dentro del proceso de revisión de garantías jurisdiccionales en relación a una petición de hábeas corpus de miembros de pueblos en reciente contacto o contacto inicial (Waorani), establece en su parte resolutive, la obligación expresa de la articulación entre los operadores de justicia a través del Consejo de la Judicatura, a fin de que el principio de interculturalidad sea *“transversalizado”;*
- Que,** desde la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana se expidieron las *“Directrices para la aplicación del principio de interculturalidad conforme el marco normativo nacional e internacional de DDHH en la investigación preprocesal y procesal penal”*, cuyo objeto general consiste en implementar mecanismos permanentes de diálogo entre la justicia ordinaria e indígena, y su aplicación directa le corresponde a los agentes fiscales a nivel nacional, a fin de garantizar los principales estándares de protección e instituciones de justicia intercultural;
- Que,** con informe sobre revisión de existencia de fiscalías indígenas Nro. FGE-DDHPC-I-035-2022, de 18 de marzo de 2022, aprobado por la Director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, en atención a las disposiciones constitucionales emitidas por la Corte Constitucional, se concluye: **i.** que existen motivos suficientes para revisar y dar por terminado el *“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO - MINPEC Y EL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR – CODENPE”*; y, **ii.** subsecuentemente **reformular y/o derogar**

el Acuerdo Ministerial con el cual se crean las fiscalías de Asuntos Indígenas;

- Que,** con oficio Nro. FGE-CGGC-DPC-2022-007512-O, de 19 de octubre de 2022, desde la Dirección de Política Criminal, se remite a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, la documentación que permita viabilizar la terminación por mutuo acuerdo del *"Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público – MINPEC y el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador – CODENPE"*;
- Que,** los fundamentos constitucionales sobre los cuales se expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 065-MFG-2008 y el derogado Acuerdo Nro. 064-MFG-2007, se tomaron de la Constitución Política del Estado expedida el 10 de agosto de 1998, razón por la cual, el Acuerdo Ministerial en referencia, a la presente fecha, no guarda armonía con los preceptos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador promulgada 20 de octubre de 2008, análisis que consta en el memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2022-00585-M, de 25 de octubre de 2022, emitido por el Director de Asesoría Legal y Patrocinio, cuya recomendación a la Directora de Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios, es la adopción de las medidas administrativas necesarias para lograr su **derogatoria**;
- Que,** con memorando Nro. FGE-CGP-DPCGS-2022-00408-M, de 31 de octubre de 2022, la Dirección de Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios, remite a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, el Informe Técnico Nro. FGE-CGP DPCGS ITC 22-0019, con el cual, se recomienda: **"(...) que es viable la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 065-MFG-2008, considerando que esto permitirá ampliar la cobertura de asuntos indígenas a todas las fiscalías a nivel nacional, encaminado en transversalizar un enfoque intercultural en las investigaciones que gestiona Fiscalía General del Estado, (...)";** y, el memorando Nro. FGE-CGP-2022-00269-M, de 31 de octubre de 2022, suscrito por la Mgs. Verónica Marianela Varela Chamorro, Coordinadora de Planificación y Gestión Estratégica, en el que en su parte pertinente indica lo siguiente: **"(...) En base a lo anteriormente expuesto me permito aprobar las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico Nro. FGE-CGP DPCGS ITC 22-0019, referente al estado actual de las Fiscalías de Asuntos Indígenas y propuesta ante posible derogatoria de la normativa de su creación, de conformidad con su competencia y el cumplimiento de lo establecido en la Normativa Legal Vigente (...)";** y,

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019, de 1 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designarme como Fiscal General del Estado.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo Único.- Derogar el Acuerdo Nro. 065-2008-MFG, de 22 de julio de 2008, con el cual, se crearon las Fiscalías de Asuntos Indígenas a nivel provincial, de conformidad con los informes técnicos y jurídico expuestos en los considerandos de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con la distribución y funcionamiento establecida en la primera recomendación del Informe Técnico Nro. FGE-CGP DPCGS ITC 22-0019, emitido por la Dirección de Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios, las fiscalías de Asuntos Indígenas funcionarán como unidades fiscales multicompetentes o especializadas, en función del Plan de Cobertura de la Fiscalía General del Estado 2022 – 2025.

SEGUNDA. – La Coordinación General de Planificación a través de la Dirección de Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios, coordinará con los Fiscales Provinciales, Direcciones Provinciales de Recursos y Direcciones Nacionales, la implementación de las recomendaciones constantes en el Informe Técnico Nro. FGE-CGP DPCGS ITC 22-0019, a fin de garantizar el efectivo funcionamiento de las unidades fiscales multicompetentes y especializadas.

TERCERA.- La Coordinación General de Gestión de Recursos a través de la Dirección de Talento Humano, una vez aprobada la ya enviada Reforma del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado por parte de los entes competentes, realizará las acciones administrativas necesarias, a fin de proceder con la implementación de los cargos de agente fiscal, secretario y asistente de fiscalía que actualmente mantengan denominaciones referentes a las fiscalías de Asuntos Indígenas; así también, será la encargada de realizar las asignaciones o reasignaciones pertinentes en las unidades fiscales multicompetentes y especializadas creadas para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La ejecución de la presente resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Coordinación General de Gestión de Recursos, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General de Gestión del Conocimiento, Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal, y sus respectivas direcciones; y, de la Dirección de Comunicación y Promoción Institucional.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 08 NOV 2022



LADY DIANA
SALAZAR

Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CERTIFICO. - Que la resolución que antecede está suscrita por la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.- Quito a, 08 NOV 2022



EDWIN ALONSO
ERAZO HIDALGO

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO, ENCARGADO**